EXPEDIENTE: MARTHA VICTORIA FECHA DE RESOLUCIÓN: PADILLA SOLORZANO 02/02/2018

Ente Obligado:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



PREVENCIÓN RECURRENTE: MARTHA VICTORIA PADILLA SOLORZANO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2683/2017

FOLIO: 0405000360817

En la Ciudad de México, a dos de febrero del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

 Aclarara sus agravios o motivos de inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, fundando los mismos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintiséis de enero del presente año al uno de febrero del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del once de diciembre de



ALMC/LGMG/ZJGV/JN

PREVENCIÓN RECURRENTE: MARTHA VICTORIA PADILLA SOLORZANO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2683/2017

FOLIO: 0405000360817

dos mil diecisiete.- Por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.-Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO. fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RESOLUCIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.